

RESUMEN GACETARIO

N° 3791

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 191 Martes 05-10-2021

ALCANCE DIGITAL N° 200 05-10-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N ° 43191-MP-MCJ

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO A LA POBLACIÓN AFROSTARRICENSE, SU IDENTIDAD CULTURAL, IDIOMA, TRADICIÓN HISTÓRICA, CULTURA Y COSMOVISIÓN Y CREACIÓN DE LA MESA PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS TRIBALES AFROSTARRICENSES

DECRETO N.º 43223-H

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE PARAÍSO

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAISO

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

“LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA, EN EJERCICIO DE SU POTESTAD REGLAMENTARIA, EN PROTECCIÓN Y BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD, ACORDÓ PUBLICAR UN SUPLEMENTO AL CÓDIGO SÍSMICO DE COSTA RICA (EN ADELANTE CSCR) 2010 (REV.2014) denominado:

“Especificaciones para diseño y construcción de sistemas de estructuras tipo mixto con losa plana (MLP)”

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N.º. 10005

DÍA DE ALAJUELA CIUDAD PALABRA

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 22.692

LEY PARA EL FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EN LOS GOBIERNOS LOCALES DURANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19

EXPEDIENTE N.º 22.695

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 17 BIS AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY N.º 9635, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES

- ADJUDICACIONES
- AVISOS

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

ADICIONAR UNA DEFINICIÓN EN EL ARTÍCULO 1°, REFORMAR EL ARTÍCULO 2° Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 14 BIS AL REGLAMENTO PARA EL JUEGOS NUEVOS TIEMPOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos convoca a las asambleas generales de sus colegios miembros:

EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA, CONVOCA A TODOS SUS AGREMIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 02-20/21-AG.O.A.:

Se efectuará, el sábado 09 de octubre del 2021, en el Auditorio Ing. Jorge Manuel Dengo - CFIA- CACR, a las 10:30 a.m., en primera convocatoria. En caso de no contar con el quórum de ley, la segunda convocatoria será a las 11:00 a.m. del mismo día, con la siguiente agenda:

Orden del día

- Comprobación del quórum.
- Lectura, revisión y aprobación del Orden del Día.
- Nombramiento de su Junta Directiva: Vicepresidencia, Tesorería y Vocalía II, para el periodo del 01 de noviembre 2021 al 31 de octubre 2023.
- Nombramiento de un representante como Director ante la Junta Directiva General del CFIA, entre los tres puestos electos para el periodo del 01 de noviembre 2021 al 31 de octubre 2023.
- Nombramiento del Director que asumiría la Presidencia ante la Junta Directiva General del CFIA para el periodo del 01 de noviembre 2021 al 31 de octubre 2022.
- Nombramiento de los representantes suplentes ante la Junta Directiva General del CFIA.
- Nombramiento de los diez delegados ante la Asamblea de Representantes, para el periodo del 01 de noviembre 2021 al 31 de octubre 2022.
- Informe de su Junta Directiva.

- Plan de trabajo y anteproyecto de presupuesto para hacerlos del conocimiento de la Junta Directiva General.
- Iniciativa de los miembros.

El informe de Junta Directiva y normas y protocolo para su asistencia a la Asamblea se encuentran en el sitio web del CACR para conocimiento de todos los agremiados.
www.cacrarquitectos.com/documentos

Arq. Rashid Sauma Ruiz
Presidente

Arq. Jeannette Alvarado Retana
Secretaria

EL COLEGIO DE INGENIEROS TECNÓLOGOS (CITEC) CONVOCA A TODOS SUS MIEMBROS, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 01-21/22 A.G.O. TEC.:

La Junta Directiva del CITEC invita a sus miembros a la *Asamblea General Ordinaria N° 01-20/21, A.G.O. TEC., a efectuarse el sábado 16 de octubre 2021, en primera convocatoria a las 9:00 a.m.* y en segunda convocatoria a las 9:30 a.m., en el Auditorio Ing. Jorge Manuel Dengo Obregón, del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, ubicado en Curridabat, para conocer el siguiente:

Orden del día:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación de las actas N° 01-19/20 A.G.O.TEC y N° 01-20/21. A.GO.TEC.
4. Elección para los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Vocal II.
5. Elección de un representante titular y suplentes ante la Junta Directiva General.
6. Elección del Representante del CITEC para ocupar la Contraloría del CFIA en el 2021-2022.
7. Elección de los 10 Delegados ante la Asamblea de Representantes.
8. Informe del Presidente y Plan de Trabajo 2022.
9. Informe del Tesorero y Anteproyecto de Presupuesto 2022.
10. Aprobación de la cuota extraordinaria para el año 2022.
11. Informe del Fiscal.
12. Asuntos varios.

Ing. Julio Carvajal Brenes
Secretario Junta Directiva

Notas:

1. La Asamblea General estará integrada por los miembros activos, quienes tendrán voz y voto.
2. Se realizará un evento en vivo a través de Facebook del CITEC el lunes 11 de octubre 2021, a las 7:00 p.m., para presentar los informes de Presidencia, Tesorería y Fiscalía.
3. La documentación estará a disposición de los asambleístas para su consulta en la página web del CITEC: www.citec.or.cr, a partir del 6 de octubre 2021.
4. Como medida para contribuir con el plan de austeridad del CFIA y colaboración con el medio ambiente, no se entregarán documentos impresos en la Asamblea.

Más Información: Teléfono: 2103-2453 - correo electrónico: pmonge@cfia.cr -Página Web: www.citec.or.cr

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES CONVOCA A TODOS SUS MIEMBROS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 01-2021-AGO:

La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica tiene el gusto de dirigirse a ustedes, para convocarlos a la próxima *Asamblea General Ordinaria N° 01-20/21-AGO que se llevará a cabo* en el Auditorio del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica el viernes 15 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m. en primera convocatoria, para conocer el siguiente:

Orden del día:

1. Comprobación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación de las actas N° 01-2019-A.G.O.C.I.C y 01-2020-A.G.O.C.I.C.
4. Conocimiento de los informes de Presidente, Tesorero y Fiscal.
5. Conocimiento y aprobación del plan de trabajo y proyecto de presupuesto para el próximo período.
6. Elección de Vicepresidente, Tesorero y Vocal II.
7. Elección de un delegado ante la Junta Directiva General.
8. Elección de suplentes ante la Junta Directiva General.
9. Elección de diez delegados ante la Asamblea de Representantes del CFIA.
10. Asuntos varios.

En caso de no haber quórum a la hora convocada, la asamblea sesionará el día **sábado 16 de octubre de 2021, a las 2:00 p.m.**, en segunda convocatoria, con los miembros presentes.

Se invita a las colegas ingenieras civiles a participar activamente en esta asamblea y en caso de ser de su interés, presentar sus candidaturas en los puestos de elección. En espera de contar con su valiosa asistencia, suscriben:

Ing. Gerardo Castillo Rojas

Ing. Leandra Quesada Alpízar

Presidente

Secretaria

Nota: La documentación estará disponible a partir del 09 de octubre del 2021 en los medios de comunicación del CIC. En la Asamblea no se entregará documentación escrita.

EL COLEGIO DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, MECÁNICOS E INDUSTRIALES (C.I.E.M.I.) CONVOCA A TODOS SUS MIEMBROS, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 01-2021/2022-AGO:

La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (C.I.E.M.I.), convoca a todos sus miembros, a la Asamblea General Ordinaria No. 012021/2022-AGO, que se celebrará en primera convocatoria el día **sábado 23 de octubre de 2021, a las 8:30 a.m.**, en el Auditorio Ing. Jorge Manuel Dengo Obregón del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), para conocer el siguiente:

Orden del día:

- I. Comprobación del quórum.
- II. Lectura y aprobación de las Actas N° 01-2019/2020-AGO y N° 01-2020/2021-AGO.
- III. Elección de los siguientes cargos: Vicepresidente(a), Tesorero(a) y Vocal II de la Junta Directiva del CIEMI, para el período comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2023.

- IV. Elección de un delegado(a) ante la Junta Directiva General del CFIA, para el período comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2023.
- V. Nombramiento de suplentes de los delegados del CIEMI ante la Junta Directiva General del CFIA, para el período comprendido del 01 de noviembre del 2021 al 31 de octubre del 2022.
- VI. Elección de los diez (10) delegados ante la Asamblea General de Representantes del CFIA, para el período comprendido del 01 de noviembre del 2021 al 31 de octubre del 2022.
- VII. Aprobación de Presupuestos para el período 2022.
- VIII. Aprobación del monto correspondiente a la cuota extraordinaria para el período 2022.
- IX. Asuntos varios.

Ing. Luis Fernando Andrés
Jácome

Presidente

Ing. Mary Paz Morales
Ríos

Secretaria

Notas:

- En caso de no contar con el quórum requerido a la hora indicada, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria a las 9:00 am.
- Para su conocimiento, las votaciones se realizarán de forma electrónica, por lo que les solicitamos presentar una identificación vigente con fotografía, para la entrega del dispositivo de votación.
- Pueden visitar nuestra página www.ciemicr.org, donde encontrarán los informes de Presidencia, Tesorería y Fiscalía.

EL COLEGIO DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS COSTA RICA CONVOCA A TODOS SUS MIEMBROS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 02-2021-AGOT:

A todos sus miembros a la Asamblea General Ordinaria N° 02-2021-AGOT, que se efectuará en primera y segunda convocatorias el **sábado 23 de octubre de 2021**, a las 13:30 y 14:00 horas, respectivamente, en el auditorio del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para conocer el siguiente:

Orden del día:

Lectura y aprobación de las actas N° 01-2019-AGOT y 01-2021-AGOT.
Informe de la Junta Directiva: Presidente, Tesorero y Fiscal.

- III. Elección de los siguientes cargos: Vicepresidente, Tesorero y Vocal II (por un período de dos años).
- IV. Elección del cargo de Vocal I (por un periodo de un año) por renuncia de la Vocal electa.
- V. Elección de un Director Propietario ante la Junta Directiva General del CFIA, (por un período de dos años).
- VI. Elección de Directores Suplentes ante la Junta Directiva General del CFIA, (por un período de un año).
- VII. Elección de Vicepresidente ante la Junta Directiva General del CFIA (por un período de un año).
- VIII. Elección de diez Delegados ante la Asamblea de Representantes del CFIA, (por un período de un año).
- IX. Propuesta cuota Colega Mayor.
- X. Presentación y aprobación del Anteproyecto del Presupuesto para el año 2022.

XI. Mociones de los Asambleístas.

Se insta a las **Colegas Topógrafas** a participar activamente tanto en los procesos de candidaturas a los distintos puestos de elección, como en los procesos de votación. Las actas N° 01-2019-AGOT y 01-2021-AGOT, así como los informes de Presidente, Tesorero, Fiscal y anteproyecto de presupuesto 2022, se encontrarán disponibles en el sitio web del CIT (www.colegiotopografoscr.com), a partir del día 17 de octubre de 2021 y en la Secretaría del Colegio de Ingenieros Topógrafos. Más información a los teléfonos 2253 5402, 2103 2442 o al e-mail lmontoya@cfia.cr con la Sra. Lorena Montoya Gómez.

AA. Guillermo Durán Morales
Presidente

Ing. Henry Soto Ocampo
Secretario

Para todas las asambleas, regirán las siguientes condiciones:

1. La Asamblea iniciará a la hora indicada.
2. Todas las Asambleas tendrán una duración de 3 horas según indicación del Ministerio de Salud.
3. Para participar en la asamblea deberá:
 - a. Mantener la calidad de Miembro del CFIA.
 - b. Indispensable portar su cédula de identidad.
 - c. Portar su mascarilla debidamente colocada durante su permanencia en la Asamblea.
 - d. Llevar su propio lapicero.
 - e. Esperar a ser atendido en el espacio señalado.
 - f. No asistir con acompañantes.
 - g. Respetar la distancia establecida.
 - h. Permanecer en el edificio únicamente el tiempo que dure la Asamblea.
 - i. Podrá hacer uso del parqueo el tiempo que dure la Asamblea.
 - j. No presentarse en caso de tener síntomas sospechosos de COVID-19, o en caso de haber tenido contacto con un sospechoso o positivo de COVID-19 en los últimos 14 días.
 - k. Siga el protocolo de tos y estornudo.

28 de setiembre de 2021. — Junta Directiva General. — Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo. — O. C. N° 356-2021. — Solicitud N° 298793. — (IN2021589064).

● AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 191 DE 05 DE OCTUBRE DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A Los Tribunales y Autoridades de la República
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 21-018175-0007-CO que promueve Procurador General de la República, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. — San José, a las diez horas cincuenta y siete minutos del veinte de setiembre de dos mil veintiuno. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Julio Alberto Jurado Fernández, cédula de identidad N° 1-501-905, en su condición de Procurador General de la República, para que se declare inconstitucional el artículo 5° de la Ley N° 10.004 del 28 de julio de 2021, Ley de Creación del distrito sexto del cantón de Paraíso, denominado Birrisito, por estimarlo contrario a los artículos 9°, 99, 102, incisos 1) y 3), 121, inciso 1), 168, 171 y 172 de la Constitución Política, los principios de separación de poderes, inderogabilidad singular de las normas que integran el parámetro de constitucionalidad, representación, participación política, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, así como el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se confiere audiencia por quince días a la Presidenta de la Asamblea Legislativa, al Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones y al Presidente del Concejo Municipal de Paraíso. La norma se impugna por los siguientes motivos: 1- Violación de la competencia constitucional para la organización de los actos relativos al sufragio que corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones. Se cuestiona que, a través de la norma impugnada, la Asamblea Legislativa pretende obligar al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) a realizar elecciones anticipadas para designar a los miembros del Concejo de Distrito y síndicos de distrito de Birrisito, desconociendo no solo los tiempos electorales previstos en los numerales 171 y 172 de la Constitución, sino, además, sin tomar en consideración que esa materia se enmarca dentro del concepto de “lo electoral”, cuya competencia ha sido reservada al TSE. Se indica que, si bien el TSE se encuentra sometido a la ley, lo cierto es que no podrían regularse a través de ella, aspectos sustantivos de la función electoral, tal como la realización de una elección en el ámbito municipal, fuera de los tiempos de programación que tiene la institución por disposición constitucional. 2- Violación al numeral 168 de la Constitución y los principios de separación de poderes e inderogabilidad singular de las normas que integran el parámetro de constitucionalidad. Se afirma que, según la jurisprudencia constitucional (Sentencias N° 1995-2009 y N° 2013-12802, entre otras), la Asamblea Legislativa únicamente puede crear distritos, en tanto modifique la Ley sobre la División Territorial Administrativa, mediante la cual, se delegó esa potestad al Poder Ejecutivo (artículo 14). Mientras eso no cambie, en atención a los principios de separación de poderes, inderogabilidad singular de las normas y de seguridad jurídica, no podría entenderse que dos órganos constitucionales tienen una misma atribución. Considera, el accionante, que la norma impugnada es inconstitucional, pues la Asamblea Legislativa no era competente para crear un distrito, sin antes modificar la referida delegación, lo cual no hizo. 3- Inconvencionalidad e inconstitucionalidad de la norma por afectar el efectivo desempeño del cargo de representación que fue conferido a ciudadanos en las elecciones municipales de 2020 (artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y principios de representación y participación política). Se asevera que el TSE advirtió a los legisladores que

la elección de las autoridades distritales de Birrisito, de ser aprobada la ley, luego de la convocatoria a los comicios de 2020, debía diferirse hasta el 2024, no solo por razones logísticas, sino porque la generación de una nueva circunscripción y la designación de gobernantes fuera del ciclo electoral ordinario genera una dislocación del sistema que impacta negativamente el derecho al efectivo desempeño del cargo, tutelado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al realizarse las postulaciones para ocupar los cargos municipales que se disputaron en febrero de 2020, las personas interesadas sometieron su nombre a consideración del electorado teniendo en cuenta que llevarían a cabo funciones públicas en pro del desarrollo de comunidades que, para ese entonces, integraban la circunscripción en la que aspiraban a ejercer el cargo, por lo que el desmembramiento de esos territorios afecta el ejercicio del puesto. La celebración de comicios municipales, fuera del ciclo ordinario de renovación de autoridades y por motivo de la creación de una nueva circunscripción, afecta flagrantemente el núcleo de atribuciones de representantes que se encuentran ejerciendo un puesto público y también genera una desigualdad con gobernantes homólogos. Señala que la norma impugnada varía límites territoriales, lo cual modifica, a su vez, uno de los elementos de la competencia de los actuales gobernantes: al tomarse porciones de distritos preexistentes para generar el distrito Birrisito, los síndicos y los concejales en funciones (electos en febrero de 2020 en los territorios desmembrados) de manera sobreviniente verán afectado el ámbito espacial en el que ejercen autoridad, circunstancia que va en detrimento del mandato que les fue inicialmente otorgado. El Estado debió diferir la elección de las nuevas autoridades de Birrisito hasta el 2024, de manera análoga como lo hizo con la relativamente reciente creación del cantón Río Cuarto. Además, en el caso de los representantes distritales para Birrisito que deban escogerse en el segundo semestre del 2022 (en atención a lo dispuesto en la norma impugnada, en relación con el transitorio I de ese mismo cuerpo normativo), tendrán un período de gobierno de aproximadamente año y medio, lapso que resulta ser menor al de los mandatos otorgados por la ciudadanía en las elecciones municipales de 2020. Lo que supone una disparidad que no resulta legítima. Por otra parte, la celebración de comicios locales en un momento distinto a aquel que ordinariamente están previstos, podría, en ciertos escenarios, hacer que las comunidades, por las cuales un determinado candidato obtuvo la victoria, sean trasladadas por la modificación legal de los límites a otro territorio, con lo que habría una afectación a la lógica de representación que se obtiene mediante el sufragio. Se desconocería la voluntad popular de quienes emitieron su voto en los comicios de 2020; tanto electores como candidatos -al materializar su derecho fundamental al sufragio en cualquiera de sus vertientes- que tuvieron en mente un esquema territorial y de autoridades que ahora, iniciado el período de gobierno y de forma ilegítima, se pretende variar. Por otro lado, los municipios de los territorios que hoy forman el citado distrito ya concurrieron a las urnas a elegir los miembros de otros concejos de distrito que ejercerán sus cargos durante el cuatrienio 2020-2024, por lo que si se celebran votaciones para determinar quiénes serán los concejales y el síndico (propietario y suplente) de Birrisito, estarían ejerciendo una suerte de doble voto. Dentro de un mismo período de gobierno, habrá ciudadanos que sufragaron, por autoridades de dos circunscripciones distintas de la escala territorial de gobierno, particularidad que transgrede el principio “una persona, un voto”, como imperativo democrático relativo a la igualdad del sufragio. 4- Se considera lesionado el principio de participación política, pues en un escenario óptimo, los partidos -antes de la convocatoria a la respectiva elección- deben haber resuelto quiénes serán sus candidatos, pues estos deberán ser inscritos ante el Registro Electoral dentro de los quince días siguientes al citado llamado a las urnas (numeral 148 del Código Electoral). De esa suerte, si el legislador previó que seis meses después de la elección nacional de 2022 deben llevarse a cabo las votaciones

en el recién creado distrito y que el período de campaña, en Costa Rica, se atiende por cuatro meses (artículos 147 y 149 del Código Electoral), entonces las agrupaciones deberían, inmediatamente después de las referidas justas, iniciar con la recepción de precandidaturas y organización de sus asambleas, entre otros aspectos. No obstante que, para este momento, las agrupaciones estarán dedicadas a preparar la documentación necesaria para requerir a la Administración Electoral la liquidación de sus gastos y, además, la dirigencia y militancia en general se encuentra en un período de repliegue producto del natural desgaste que supone la competencia comicial nacional, sin contar con que muchas agrupaciones deberán culminar con su proceso de renovación de estructuras y, tratándose de la mayoría de los partidos cantonales, debe iniciarse con el cumplimiento de esa obligación (conforme el transitorio XIII del Código Electoral, introducido mediante Ley N° 9934). Ante este panorama, podría darse el caso de que varios partidos no pudieran participar en la elección que pretende el artículo impugnado, ya que, si no han remozado sus órganos ejecutivos y deliberativos, entonces no es posible aceptar sus candidaturas en los términos del párrafo primero del numeral 48 del Código Electoral. Por otro lado, el lapso para constituir el gobierno distrital de Birrisito es muy corto, no solo porque toma por sorpresa a quienes eventualmente estén interesados en someter sus nombres a los miembros de su agrupación para, de gozar con el favor de sus correligionarios, ser finalmente postulados, sino porque -de mantenerse las condiciones sanitarias actuales del país- se limitaría la posibilidad de hacerse propaganda a lo interno de la estructura. Sobre esa línea, también, debe pensarse en que la ciudadanía podría ver limitado su derecho a un voto informado, ya que las elecciones en comentario obligarían a una forma distinta de recibir las propuestas partidarias. Por cultura electoral nacional, en el ámbito municipal, los procesos propagandísticos cara a cara tienen un peso muy importante para convencer a los munícipes; sin embargo, por lo ya expuesto, tal accionar se vería especialmente restringido. Aunado a lo anterior, las agrupaciones políticas en una contienda local tienen el derecho a que sus gastos, de superar los umbrales previstos en la legislación, sean reconocidos con cargo a los dineros públicos, en los términos de los numerales 96 constitucional y 99 del Código Electoral. Por la forma en la que están construidas las barreras de acceso a los fondos públicos, en las elecciones distritales de Birrisito, los partidos políticos no podrían redimir gastos y tampoco podrían cargar estos a los rubros de capacitación y organización (esto desnaturalizaría tales reservas), debiéndose enfrentar los comicios solo con dineros propios, lo cual supone una limitación a la participación política, en tanto se agravaría la inequidad en la contienda, como uno de los rasgos por mejorar en el modelo costarricense de financiamiento político, según lo han apuntado, entre otros, los expertos de las Misiones de Observación de la Organización de Estados Americanos. Los partidos locales, probablemente, tendrían mayores dificultades para invertir en estas elecciones y con ello visibilizar su oferta política. En todo caso, los recursos destinados como contribución a los partidos políticos por su participación en las elecciones municipales del período 2020-2024 ya fueron asignados a las agrupaciones y, más bien, ya ha iniciado el proceso de liquidación de esos recursos. Por ello, se indica que el artículo 5° restringe ilegítimamente el derecho de participación política, al contemplar un plazo para la postulación de candidatos que es materialmente insuficiente, por no tomar en cuenta que las condiciones sanitarias del país dificultan la posibilidad de llevar a cabo plenamente ejercicios propagandísticos (lo cual incide negativamente en el derecho a un voto informado) y por hacer imposible que las agrupaciones políticas tengan siquiera la expectativa de acceder a la contribución del Estado por su participación en una elección local, a contrapelo del derecho consagrado en el artículo 96 constitucional y desarrollado en el numeral 99 del Código Electoral. 5- Violación del principio de razonabilidad y proporcionalidad. Se acusa que la norma impugnada obliga a celebrar comicios distritales en seis meses después de su entrada en vigencia. Momento que

ha quedado diferido, según el transitorio I de ese mismo cuerpo normativo, al día siguiente de las elecciones nacionales de 2022. En consecuencia, la selección de las autoridades de Birrisito debería llevarse a cabo entre agosto y octubre de ese año (dependiendo de si se verifica una segunda ronda). Sin embargo, el legislador no previó que, luego de la redefinición de los límites espaciales de un territorio, la institución debe iniciar los trámites para establecer los distritos electorales. Los artículos 12 inciso k) y 143 del Código Electoral facultan al TSE a dividir un distrito administrativo en dos o más distritos electorales, con el fin de hacer más accesibles las juntas de votos a los ciudadanos. Así, al generarse una nueva circunscripción administrativa, la Contraloría Electoral en conjunto con el equipo de la Unidad de Geografía de la DGRE, proceden a los levantados cartográficos y topográficos del territorio para determinar en cuáles poblados corresponderá generar un distrito electoral y cuáles comunidades podrán unirse con el fin de asignar un único centro de votación con una o varias juntas receptoras de votos. Esa labor no solo requiere una labor analítica desde los equipos especializados sino, de gran importancia, obliga a hacer visitas de campo y un minucioso proceso de clasificación, ya que de esa distribución de electores según distrito electoral- se generará una repartición de los votantes por los citados centros de votación y por junta receptora, datos que son vitales para la elaboración de las listas de electores (el padrón electoral). Tal proceso es, en sí mismo, complejo y, en las condiciones sanitarias actuales del país, lo es aún más. Por tales motivos, el plazo conferido para realizar los comicios en el distrito de Birrisito resulta ser insuficiente. Estrechez temporal que va en detrimento de garantías del sufragio, como lo son la ubicación oportuna de los centros de votación y la distribución de electores, según su inscripción electoral (ligada a la creación de los distritos electorales), lo cual refiere, resulta lesivo de los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene de la legitimación directa reconocida en el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solicitada por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante oficio TSE-1981-2021 del 13 de agosto de 2021. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendientes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente

en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Para notificar al Presidente del Concejo Municipal de Paraíso se comisiona al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Paraíso, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poderjudicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese con copia del memorial del recurso. Expídase la comisión correspondiente. / Fernando Castillo Víquez, Presidente/.”

San José, 21 de setiembre del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021585288).